

enseña; por otra los mandatos del pueblo que así se los ordenará, i tendrán por último hasta los incentivos de amor propio, del amor a la gloria que con empeño los mostrarán en el porvenir sus nombres escritos en las páginas de la historia nacional.

También se han traído al debate datos experimentales para manifestarnos, que las reformas totales i completas que se han verificado en algunos países de las constituciones que los rejían, siempre han coincido con violentas convulsiones i con estragos de todo jénero.—Pero esos datos no prueban lo que se pretende, porque se toma el efecto por la causa, i se confunde lastimosamente el fenómeno que precede con el que es la consecuencia natural e inmediata.

En los países a que se ha hecho alusion, las reformas completas de las constituciones han venido detras de las convulsiones violentas de que son la consecuencia lójica, precisamente por que se ha resistido la reforma tranquila, racional i meditada.—La resistencia trae la agresion i si ésta es mas poderosa que aquélla, viene el triunfo de los elementos perturbadores.

Esta consideracion, pues, este dato meramente experimental tórnanse también en contra de quien lo invica.

Para salvar empero estas i otras objeciones, la Honorable Comision del Senado ha ocurrido a un arbitrio verdaderamente orijinal. Ha pretendido hacer una especie de transaccion, que como todo término medio, a nada responde i nada satisface.

La Honorable Comision ha propuesto como proyecto de reforma lo siguiente: «Se declara también reformable el art. 168, salvo la parte en que dispone que el Congreso que entre a funcionar inmediatamente despues de aquél que decreta la reforma, resuelva sobre las reformas que han de hacerse.»

A la simple lectura de este proyecto, salta a la vista que él es contrario al testo espreso de la Constitucion.

Aquí los Honorables informantes han invadido un campo que le está vedado. Ellos han indicado la manera cómo el futuro Congreso ha de hacer la reforma; mientras que la Constitucion, manda que el papel del primer Congreso debe limitarse a indicar cuál es, o cuáles son los artículos que la necesitan.

I con tal proceder, no solo se viola la Constitucion misma sino que también se ata las manos a los reformadores para que introduzcan, si es posible, nuevas i mas sólidas garantías de estabilidad i permanencia.

Pero hai mas aun. Para mí es indiscutible la facultad que ahora tenga el Senado para introducir modificaciones al proyecto que nos ha venido aprobado por la otra Cámara.

Estando a lo terminante dispuesto en el art. 167, parece que el Senado debe limitarse a aceptar o a rechazar ese proyecto. La modificacion propuesta, pues, no vendria sino a hacer imposible, o por lo ménos a dificultar la reforma.

Nuestra mision, en tal caso, habria sido de estagacion i no de progreso, de rémora i no de apoyo al proyecto.

Franicamente, este proceder no seria propio del alto cuerpo a que pertenecemos. Valdría mas rechazar de una manera lisa i llana la reforma, que preten-

der servirla a medias i con cortapizas tan estrañas como innecesarias.

Yo creo, señores, que en estas materias no puede caminarsse por vias indecisas i encubiertas.

Cuando se trata de llamar al pueblo para que ejerza el mas alto de sus derechos—el de constituirse, preciso es dejarlo en el pleno uso de sus facultades.

No debemos sospechar de que su conducta no sea la mejor i la mas conveniente, porque esa sospecha importa una ofensa para la cual no ha dado ni pretesto este cuerdo i sensato pueblo de Chile.

Si por mí fuera, abriérale ancha puerta en el campo de la reforma. Ya que a ella se llama al pueblo, que sea con franqueza, con lealtad, con la confianza i con el cariño que a todos nos inspira. Conchuyo, señores, con el aforismo de Hipócrates: *valere aude*.

El señor **Presidente**.—¿Ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Reyes**.—Yo deseo usar de ella, señor Presidente, pero observo que la hora es ya algo avanzada.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría desea hacer uso de ella, levantaremos la sesion, quedando con la palabra para la sesion siguiente.

El señor **Reyes**.—Está bien, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN, redactor de sesiones.

NOTA.—El señor Prats, Ministro de Guerra, i el señor Ibañez, dieron sus discursos a la redaccion.

SESION 5.^a ORDINARIA EN 13 DE JUNIO DE 1877.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la discusion sobre el proyecto que declara reformables ciertos artículos de la Constitucion.—Hacen uso de la palabra los señores Reyes i Vicuña Mackenna.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, el señor Vergara, don José Eujenio, sostiene en un largo discurso el informe de la Comision del Senado.—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra el mismo señor Senador.

Asistieron los señores Arlegui, Blest Gana, Donoso, Echeñique, Encina, Gallo, Guerrero, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Monti, Perez Rosales, Prats, Ministro de Guerra i Marina, Reyes, Rosas Mendiburu, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijil, Varas, Vergara, don José Eujenio, Vicuña Mackenna, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Esteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago Junio 8 de 1877.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo el honor de acompañar a V.E., esta Cámara ha prestado su aprobacion al siguiente Proyecto de lei:

«Art. 1.º Concédese a la sociedad de la mina *Descubridora de Carrizalillo* permiso para la construccion i explotacion de un ferrocarril a vapor desde la citada mina hasta el lugar denominado «La

Vega», con facultad de estender esa línea desde este punto hasta el puerto de Pan de Azúcar.»

«Art. 2.º La sociedad tendrá derecho para usar de los terrenos de propiedad fiscal que fueren necesarios para el trayecto de la línea i construcción de oficinas, estaciones, talleres, muelles i demas edificios destinados al servicio de la vía.

«Tendrá igualmente derecho para usar de los caminos públicos i vecinales en las partes que recorra o atravesese la línea, siempre que este uso no embarace el tráfico.

«Art. 3.º Se declara libres de derechos de importacion los rieles, carros, máquinas i demas útiles necesarios para el equipo, construcción i explotación de la vía.

Art. 4.º Las pastas que se envíen al extranjero para la compra de los materiales espresados en el artículo anterior, serán libres de derechos de exportacion, no excediendo de la cantidad de treinta mil pesos i debiendo justificarse su inversion en la forma acostumbrada.

«Art. 5.º Concédese a la sociedad el plazo de un año, contado desde la promulgacion de la presente lei, para dar principio a los trabajos de ejecución de la obra, i el de otro año para terminaria, contado desde la iniciacion de los trabajos, en la seccion comprendida entre la mina *Descubridora* i *La Vega*.

Para la seccion entre *La Vega* i el puerto de Pan de Azúcar, se concede el plazo de dos años contados tambien desde la promulgacion de la presente lei, para la iniciacion de los trabajos, i el de otro año para su conclusion, a contar desde esta última fecha.

«Durante los plazos indicados no podrá concederse otro permiso.

«Art. 6.º Cuando la empresa haya construido el ferrocarril hasta el puerto de Pan de Azúcar, será obligada a publicar su itinerario, tarifas de fletes i pasajes, tres meses ántes de su vijencia i a conducir gratuitamente a los empleados públicos en comision del servicio. A los soldados de tropa los trasportará con rebaja de un 50 por ciento; i con rebaja de un 25 por ciento del precio de tarifa todos los materiales, útiles i carga de propiedad fiscal.»

Dios guarde a V.E.—MELCHOR CONCHA I TORO.—*Jorge Riesco*, Secretario.

Se reservó para segunda lectura.

2.º De otro oficio de la misma Cámara en que participa haber recibido el que le dirijió el Senado comunicándole la eleccion de los señores don Alvaro Covarrúbias i don Alejandro Reyes para los puestos de Presidente i vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

3.º De una nota del señor Ministro del Interior por la que remite la Memoria del Ministerio de su cargo, correspondiente al último año administrativo.

Se mandó archivar la nota i repartir la Memoria a los señores Senadores.

4.º De dos solicitudes particulares: una de don Roberto Baeza Larrain en que pide por gracia la pension de retiro correspondiente al grado de teniente 2.º de marina, i otra de don Ascencio Saavedra, portero del Senado, por la que solicita aumento del sueldo que actualmente disfruta.

Ambas se reservaron para segunda lectura.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusión que quedó pendiente en la sesion anterior sobre la reforma de algunos artículos constitucionales. El se-

ñor Senador por Curicó puede hacer uso de la palabra.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Grato i mi grato es, señor Presidente, tomar parte en el debate en que se ocupa actualmente el Senado, en el cual han campeado únicamente el talento i el patriotismo, sosteniendo causas que al parecer son contradictorias, pero que en el fondo no son mas que una misma.

Parecerá talvez una paradoja lo que acabo de espresar; pero si el Senado me presta su benévola atencion, creo poder llegar a demostrar que, tratando la cuestion concreta que estamos llamados a resolver, hai una feliz unanimidad en las opiniones vertidas por los señores Senadores, a pesar de que mucha parte de ellos han venido a este lugar de distintos hogares políticos.

Yo me esplico esta unanimidad únicamente porque el presente debate tiene lugar en medio de la tranquilidad del país, cuando ningun interes bastardo puede falsear la conciencia i cuando cada uno de los miembros del Senado no puede tener otro norte su la solucion que los verdaderos intereses del país.

¿De qué se trata, señor Presidente? De hacer una reforma que pueda mejorar nuestro sistema constitucional i por consiguiente acarrear al país nuevos i mayores beneficios que los que hasta ahora ha alcanzado. Esta reforma se reduce a la de los arts. 165, 166, 167 i 168. Eliminemos del debate a los tres primeros, puesto que hai unanimidad absoluta en declararlos reformables: la diverjencia solamente estriba en el art. 168.

¿Por qué se desca la reforma de este artículo?

Indudablemente, señor, que no es por otra causa sino porque en el sistema que nos rige, la reforma constitucional no puede hacerse sino dejando a un lado al principal interesado en ella, que es el pueblo. Segun la Constitucion que nos rige, un Congreso sin mandato popular declara la necesidad de la reforma, sin saber cuál sea ésta, i otro Congreso posterior formula i decreta una reforma que el país desconoce absolutamente. Esta es la razon porque todos los señores Senadores que han tomado parte en el debate, han creído que este artículo en su totalidad es insostenible.

Por eso es que yo decia, que en el fondo todos hemos estado unánimes para reprobar la manera actual de reformar la Constitucion.

¿En qué ha consistido la discrepancia? Me duele decirlo: en que se ha desnaturalizado el debate; en que los señores Senadores que han tomado parte en él, se han figurado que son la Cámara que hace la reforma, nó la Cámara que decreta únicamente la necesidad de ella. Cada uno de ellos ha espuesto cómo haria la reforma. Para unos la Constitucion entera debe desaparecer para dar lugar a otra; para otros la Constitucion actual es el *desideratum* de lo bueno, i apenas es necesario reformar uno que otro artículo.

Pero, ¿es esa la cuestion actual? Eso seria muy oportuno cuando convocado un cuerpo constituyente, llegue a discutirse si la reforma debe ser total o si debe ser parcial: cuestion ajena al momento presente i cuestion en que únicamente ha habido diverjencia.

Pero en la cuestion concreta, pregunto yo, ¿qué inconveniente hai para que todos se pongan de acuer-

do? Todos quieren que un Congreso formule la reforma para que ésta así formulada i concreta se ponga en conocimiento del país, a fin de que por medio de un Congreso con mandato especial pueda aceptar o rechazar esa reforma. Esta es la cuestion. Las diverjencias, pues, recaen sobre una cuestion estemporánea. ¿Quiénes serán esos mandatarios? ¿Será una convencion, como indicaba el señor Ministro del Interior? ¿Será un Congreso ordinario nombrado *ad hoc*, con poderes especiales, como sostenia el señor Senador por Chillan? No es cuestion de este momento. Yo mismo que estoi discutiendo la reformabilidad de artículos concretos, no sabria qué decir: no sabria qué resolver. No sabria si preferir que un Congreso ordinario hiciera las veces de convencion, formando sus dos ramas un solo cuerpo, o que la reforma se sometiera a delegados nombrados por las Municipalidades; ni sabria decidir que fuera una constituyente o fuera un Congreso ordinario. Ni estoi en este momento [llamado a resolver esta cuestion.

Pero se quiere limitar la reforma por los temores que asaltan acerca de la manera cómo esa cuestion se resuelva por una comparacion que no es la actual.

Creo, señor, poder demostrar, ya que estamos en un debate puramente de razones, en que las pasiones no tienen lugar alguno, creo poder demostrar aun a los mismos sostenedores del informe de la mayoría de la Comision, que si clara intelijencia ha sido perturbada, que esos temores son una verdadera ilusion i que pretendiendo alcanzar sus deseos quieren hacer lo que no pueden hacer.

La Honorable mayoría de la Comision formula su proyecto respecto del artículo 168 en esta forma:

«Se declara tambien reformable el art. 168, salvo la parte en que dispone que el Congreso que entre a funcionar inmediatamente despues de aquel que decreta la reforma, resuelva sobre las reformas que han de hacerse.»

Empiezo por preguntar: ¿esta redaccion que da a su proyecto la Comision es la fiel esposicion de lo que dispone el artículo 168, sí o nó? Si es la fiel traduccion de lo que se establece en el artículo 168, yo me pregunto, qué cree la Comision que pueda hacer la lejislatura venidera? Formular definitivamente la Constitucion como se ha entendido hasta hoi este artículo, como lo estamos practicando en este momento, o limitar el papel del nuevo Congreso a formular una Constitucion para que venga otro despues a ratificar? ¿Cuál es la idea que el artículo 168 conserva en esta redaccion?

Pero procediendo de este modo contrariamos el espíritu i la letra del art. 168 i la manera cómo ha sido aplicada esta disposicion hasta el presente. Yo creo, señor, que la Comision, al hacer esta referencia al art. 168, le hace decir una cosa distinta de lo que en él se contiene, suponiendo que se pueda lejislar mas tarde de un modo diverso al que tenemos ahora.

Esta es una paradoja, señor. La Comision dice: dejo vijente de este art. 168 la parte que dispone que el Congreso que entre a funcionar inmediatamente despues del que decreta la necesidad de la reforma, resuelva sobre si ésta debe ser aceptada. De manera que esa resolucion que supone debe tomar el Congreso futuro, debe ser absolutamente

igual a la resolucion que puede tomar hoi el Congreso inmediato. La Comision es impotente para dar una atribucion distinta al Congreso de la que en realidad tiene segun esta parte del art. 168 que deja vijente.

Si el segundo Congreso es el que está llamado, por la intelijencia que se le dé hoi a este art. 168, a hacer la reforma completa, definitiva, es inútil entónces el empoño que la Comision pone para hacer que el segundo Congreso tenga un papel distinto del que le corresponde segun el sistema actual. No hai otro medio de dar a este segundo Congreso un papel diverso del que le asigna el art. 168 sino suprimiéndolo por completo. Si así no lo hiciéramos, dejaríamos un jérmen, un estado de cosas, que sabe Dios qué resultados puede traernos.

Yo, señor Presidente, declaro desde ahora que si me toca ocupar un asiento en esta Cámara despues de la renovacion que debe hacerse una vez terminado el primer trienio, i si el futuro Congreso reconoce a la lejislatura actual el derecho de corregir la intelijencia que siempre se le ha dado a este artículo 168 acerca de la facultad atribuida al segundo Congreso, le niego el derecho que esta lejislatura haya tenido para hacer la reforma en este sentido.

Si así se hiciera dejaríamos una cuestion preñada de peligros.

Pero, señor: ¿con qué propósito se deja vijente un renglon siquiera de este art. 168, si se nos dice que dejamos a la lejislatura que viene, que establezca algo distinto de lo que nosotros nos proponemos hacer hoi? Procediendo de esta manera, ligaríamos al Congreso futuro para que haga una cosa diversa de lo que queremos en este momento.

Esta pretension me parece, por una parte, demasiado exajerada, porque nosotros debemos creer que el Congreso futuro sea tan lejítimo como el actual, i así como hoi creemos que somos hijos de la voluntad popular, debemos creer que así tambien se consideren los que vengan tras de nosotros. Ademas, seria tambien una pretension enorme si tratásemos de limitar la soberanía del Congreso futuro. Si él puede tener una opinion distinta de la que nosotros tenemos hoi, esto no es una razon para que tratemos de limitar la soberanía delegada en él.

Pero se teme que si declaramos hoi reformable todo el art. 168, puede suceder que el Congreso que haya de hacer la reforma, la haga sin que ésta haya sido sometida al conocimiento del país. Nó, señor; no es esto lo que queremos los que sostenemos la reforma completa de este artículo. Todos queremos que se haga de modo que el país la conozca i pueda aceptarla por medio de sus lejítimos mandatarios. Esta es la idea sostenida por todos, esta es la idea comun, jeneral, universal, sin que una sola voz se haya levantado para sostener lo contrario.

Pero los que se oponen a la reforma completa del art. 168 se fundan tambien en el temor que tienen de que se haga estableciendo que ella se sujete al mismo sistema i se haga de la misma manera que se dictan las leyes comunes, dejándose guiar por el ejemplo de lo que pasa en ciertos países rejidos por un sistema parecido al nuestro.

Es cierto que hai entre estos países algunos que tienen establecido que el Congreso que acuerde la necesidad de la reforma, la formule i quede ya establecida. Los países en donde existe este sistema

de reforma son los siguientes: Rusia, Baden, Baviera, Suecia i Gran Bretaña.

Pero basta saber el nombre de estos países para que se comprenda que no pueden servir de ejemplo, no pueden ser imitados. Entre los países que he citado figura la Gran Bretaña, pero este país no tiene ningun punto de contacto con el nuestro. Ahí se reforma la Constitución con los mismos trámites que las leyes comunes, pero esto sucede porque ahí el Parlamento es omnipotente i puede hacer cuanto quiera en esta materia. Este es, pues, un país excepcional que no puede tomarse como modelo. Allí cada reforma se madura a tal punto que es exijida por la opinion pública, i solo entónces tiene entrada al Parlamento. Respecto de los demas países que he citado, hasta ahora mui poco tiempo han estado rejidos por el sistema absoluto; i por esa razon hai en ellos ideas poco claras en materias constitucionales.

Pero, ¿por qué no suponer tambien que se pueda imitar otros países en donde está establecido que jamas un solo Congreso pueda hacer la reforma constitucional, exijiéndose que un Congreso la discuta i acuerde, i dejando a otro Congreso la facultad de ratificarla? Este sistema está establecido en los siguientes países: Bélgica, Holanda, Noruega, Dinamarca, Portugal, Grecia, Rumania, Nueva York i el Brasil.

La Constitución de Holanda, que es un país en donde las ideas liberales han echado hondas raices, dispone a este respecto lo siguiente:

CAPITULO XI.

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEI FUNDAMENTAL.

«196 Toda proposicion de modificacion de la lei fundamental indica espresamente la modificacion propuesta. La lei declara que hai lugar a tomar en consideracion el proyecto tal como ella lo acuerda.

«197. Despues de la promulgacion de esta lei, las Cámaras son disueltas.

«Las Cámaras nuevamente elejidas toman en consideracion esta proposicion i no pueden adoptar el cambio propuesto por la lei antes mencionada, si no reúne al ménos los dos tercios de los sufragios.

«199. Las modificaciones de la lei fundamental decretada por el Rei i los Estados Jenerales son solemnemente promulgadas i anexadas a la lei fundamental.»

Entre los países americanos está tambien establecido el sistema de que las reformas constitucionales se hagan por dos Congresos distintos.

Se ha dicho, i con mucha razon, que no hai en Chile un solo partido, una sola fraccion, una sola individualidad política que quiera sostener la idea de que el Congreso que acuerda la reforma sea quien haya de formularla. Yo no conozco ni en esta Cámara ni en la de Diputados uno solo de sus miembros que patrocine una teoría contraria; al revés, todos se esfuerzan en manifestar la conveniencia que habria en que sea una corporacion diferente de aquella que declara la necesidad de la reforma, la que haya de realizarla. Una opinion contraria, seria una opinion sin séquito.

Pues bien, señor Presidente: dadas las disposiciones que establece la Constitución actual, bajo cuyo régimen va a verificarse la reforma de que tratamos, son ellas mas que suficientes para desterrar del ánimo de los señores Senadores que se oponen a la re-

forma completa, el temor de que ésta se haga contra las opiniones desembozadamente manifestadas en diversas ocasiones. Conforme a las reglas establecidas en esa Constitución se tramitará el proyecto de reforma que nos encontramos discutiendo.

Como saben los señores Senadores, segun esas reglas, una vez declarada la necesidad de la reforma, se formulará un proyecto, cuya discusion quedará sujeta a los trámites fijados para los proyectos ordinarios. Suponiendo que en la Cámara de Diputados se modificara el proyecto que el Senado deberá proponer, para insistir, aquella Cámara necesitaria los dos tercios de los miembros presentes. Supuesta la existencia de esos dos tercios, el Senado la anulaba de hecho teniendo tambien dos tercios.

Saben tambien los señores Senadores que el Senado se compone de 37 miembros, i de los cuales, segun el mecanismo establecido últimamente por la Constitución para la eleccion por provincias, hai 23 que tienen la seguridad de ocupar sus asientos en la próxima renovacion del Congreso: el resto de los miembros dejará de pertenecer al Senado, segun el sorteo establecido por la Constitución. I para que se vea que estos cálculos no son errados veamos cuáles serian aquellos Senadores que forzosamente tienen que quedar:

Atacama.....	tienen	1	que quedará.
Coquimbo.....	—	3	i quedarán 2
Aconcagua.....	—	3	— 2
Valparaiso.....	—	3	— 2
Santiago.....	—	6	— 3
Colchagua.....	—	3	— 2
Curicó.....	—	2	— 1
Talca.....	—	2	— 1
Linares.....	—	2	— 1
Maule.....	—	2	— 1
Ñuble.....	—	2	— 1
Concepcion..	—	2	— 1
Bio-Bio.....	—	2	— 1

i quedarán tambien los Senadores por las provincias de Araucó, Valdivia, Lanquihue i Chiloé.

De manera, señor Presidente, que los Senadores actuales son precisamente los que van a realizar la reforma, i por consiguiente los que ménos pueden temer de que ésta se haga contrariando las aspiraciones que se han manifestado. Porque de 37 Senadores tienen que quedar 23, i se sabe que los dos tercios de 37 son 24. Es evidente que no seria difícil quej de los 14 que hubieran de salir de la Cámara volviera uno por lo ménos a ser nuevamente elejido, el que vendria a completar el número requerido para la existencia de los dos tercios.

Siendo esto así, ¿cuál puede entónces ser el temor que abrigan los señores Senadores? La razon mas poderosa que se ha dado en el presente debate para oponerse a la reforma completa, no me cansaré de repetirlo, es el temor de que el Congreso que haya de realizarla no la haga conforme a las aspiraciones que actualmente todos abrigamos. Pues bien: esa razon es de todo punto quimérica e infundada, i por consiguiente, quimérico e infundado el argumento único que se ha hecho valer.

No quiero prolongar por mas tiempo una demostracion que no resiste a la evidencia matemática de los números; demostracion que sirve perfectamente al propósito que abrigo de llegar a la conclusion de que no hai razon alguna para oponerse a la reforma completa, puesto que los mismos Senadores actuales

serán los que en el número de dos tercios han de sostener la opinion que ya se ha manifestado.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Comienzo, señor Presidente, por rendir homenaje a este gran debate en el que han terciado de preferencia, hombres que han envejecido en las tareas de la administracion i en las luchas del parlamento; entre ellos hai un hombre, sobre todo, que con distinguido patriotismo ha servido los intereses del país, durante 40 años, defendiendo con calor el principio de autoridad, i otro hombre, no ménos distinguido, que durante ese mismo tiempo ha sido el defensor de los intereses de la libertad, estos dos grandes elementos de la constitucion de las sociedades.

No es mi ánimo, señor Presidente, fatigar al Senado con un largo discurso: solo me permitiré hacer una breve esposicion de los principios i de las ideas que dominaron en la minoría de la Comision para resistir a la elocuente palabra del Honorable Senador por Talca, cuando sostenia que no era conveniente la reforma total del art. 168 de la Constitucion.

El Honorable Senador por Talca manifestaba un sério, un invencible temor por el porvenir, i decia con la sinceridad que lo distingue:—«yo estoy honrada i francamente por la reforma; pero temo mucho que en el porvenir las pasiones i el desenfreno de los bandos puedan arrastrar al precipicio a este país que nos es tan querido. Quiero dejar por lo ménos un ancla al costado del esquife ántes de lanzarlo en los mares borrascosos de las contiendas políticas»;—i el Honorable Senador nos rogaba encarecidamente que meditásemos un poco, que llamásemos en nuestro auxilio a toda nuestra prudecia.

Pero, señor Presidente, ¿son fundados esos temores? ¿Es efectivamente el art. 168 de la Constitucion un ancla salvadora, o se parece mas bien a esa pesada coraza de moluscos que se pegan en la quilla de las naves i que imposibilitan su marcha tranquila i rápida en mares agitados?

A mi juicio, señor, ese art. 168 tiene mucho mas de obstáculo que de salvaguardia, entraña muchos mas peligros que garantías para el porvenir.

El Honorable Senador por Talca insiste en la conveniencia que habria en dejar subsistentes estas dos instancias de poderes que exige el art. 168 para la reforma de la Constitucion: un Congreso ordinario que establece la necesidad de la reforma, i otro Congreso, ordinario tambien, que la lleve a cabo.

Señor: si los poderes constituyentes estuviesen organizados de una manera análoga a la que tienen en la jerarquía política los poderes judiciales, seguramente que el procedimiento señalado por la Constitucion seria atendible i evidentemente útil. ¿Pero acaso es esa la realidad de los hechos? ¿Sucede con los poderes constituyentes en su organizacion lo que sucede en la organizacion de los poderes judiciales? ¿Hai acaso dos Congresos dispuestos de tal manera que uno sea como tribunal de conocimiento, de estudio i de compulsa i otro un tribunal de esperiencia, de práctica, de ciencia, que revise los fallos i los procedimientos del primero?

Nó, señor Presidente; i por eso creo con fundamento que la práctica indicada por la Constitucion es una práctica de resultados negativos, desde que establece que un Congreso determine una cosa, i que sea otro Congreso el que la realice. No se gana na-

da, absolutamente nada como aumento de luz, de criterio i de responsabilidad con semejante trámite, i hai por el contrario el grave peligro de que esos dos Congresos que deben obrar separadamente sobre una misma cosa, sean dos fuerzas que se choquen i que se neutralicen: dos fuerzas análogas marchando en sentido inverso, se anulan: este es un axioma demasiado conocido.

Por otra parte, la organizacion de los Congresos ordinarios está léjos de ofrecer todas las garantías que son de desear. Los Congresos ordinarios se componen de la totalidad de los intereses políticos, sociales o naturales que sus miembros representen. Es un hecho que no se escoje para llevar al Congreso ordinario o al poder meramente lejislativo, a las grandes notabilidades de las letras o de las ciencias, a las eminencias en los diversos ramos del saber, a las especialidades ni a las altas lumbreras del país. Cada grupo busca entre sus hombres a aquellos que mejor representan sus intereses, de cualesquiera especie que ellos sean; cada círculo escoje a los favorecidos de sus aspiraciones, pero nada más.

Así, por ejemplo, Copiapó enviaria al Congreso a un radical o a un minero.

Valparaiso, a un comerciante.

Concepcion, a un industrial.

Santiago, enviaria talvez a un obispo. (*¿Vísas en los bancos de los Senadores i en las galerías.*)

I en resumen, señor, cada grupo de opiniones i de intereses elejiria a aquellos que mejor representasen sus aspiraciones.

Pero cuando se trata de una reforma trascendental, de un asunto de vital importancia i de interes jeneral; cuando se trata de sacudir por su base las condiciones mismas de nuestra existencia nacional, el país entero, sin distincion de pequeños intereses, elejiria a los hombres que por sus antecedentes, por su ilustracion, por su esperiencia i por su patriotismo, le ofreciesen sólidas garantías de que la modificacion no seria ni peligrosa ni estéril. El país elejiria grandes reputaciones con preferencia a caudillos políticos, a agitadores de actualidad.

De manera, pues, señor, que la division que establece el art. 168 para que la reforma se opere en dos Congresos distintos, es en realidad mucho mas peligrosa i mas improductiva que si esa reforma se llevase a efecto por un Congreso ordinario i en seguida por un Congreso extraordinario, constituido por un voto especial del pueblo en convencion constituyente.

El Honorable Senador por Curicó recordaba con mucha razon la práctica de la Inglaterra para demostrar que no se debía citar entre nosotros el testimonio de un país en que las reformas se ejecutan como por sí solas i casi diariamente por un Congreso que está siempre vijente: el Parlamento británico.

Pero, señor, en Inglaterra no hai propiamente una Constitucion, i esto lo afirmo con profunda conviccion, por mas que parezca extraño. Se habla con mucha frecuencia de la *Magna Carta*. Yo, señor Presidente, he tenido el gusto de ver ese viejo i memorable documento custodiado con veneracion en los armarios de la biblioteca del *Museo británico*. ¿I qué es la *Magna Carta*? ¿Qué es ese documento, base de esa série de estatutos que, como decia el Honorable señor Ministro del Interior, los ingleses llaman *our liberties*? La *Magna Carta* no es mas

que un viejo pergamino en que están consignadas las concesiones que los señores feudales arrancaron a Juan Sin Tierra. ¿Pero, son esas concesiones políticas, concesiones de derechos o de libertades públicas? No, señor. Son simplemente concesiones privadas, de clases, de castas, por las cuales se exime a los señores de ciertas gabelas, de multas, de confiscación de útiles de labranza, de peajes, algunas veces; es un simple pacto de avenimiento que los súbditos hicieron con un rei ávido i codicioso, i si allí aparecen mencionadas ciertas libertades para la Iglesia, se pierden como vagas aspiraciones.

Otro estatuto mui citado es el *Settlement*, o el *acuerdo de Carlos II*, que como su mismo nombre lo indica, es un pacto de los Comunes con el rei para disfrutar de ciertas prerrogativas enteramente momentáneas;—algo parecido a lo que últimamente ha sucedido entre el Presidente de la República Argentina i un jefe de partido para salvar una situación del momento, bajo la base de la libertad del sufragio.

Otro estatuto que desde mi niñez estoi acostumbrado a oír citar como parte integrante de la Constitución inglesa, es la lei del *Habeas Corpus*, que como se sabe, es sencillamente un mero procedimiento judicial, por el cual se obliga a exhibir el cuerpo de un individuo sometido a juicio delante de los Tribunales de Justicia, a fin de evitar las prisiones injustas.

Sabido es que en Inglaterra la libertad individual se sobrepone a todo, aun en las épocas en que se vendian por los reyes las *lêtres de cachet* por dinero o por los bellos ojos de una favorita, para arrebatár a los ciudadanos a sus familias, a sus deberes, a sus derechos.

De manera que, estando a lo que llevamos dicho, en Inglaterra no hai Constitución escrita de ningún jénero. Mas que esto, existen en ese pais diversas i mas preciosas garantías que las que acabo de mencionar: el jurado por ejemplo; i el jurado, sin embargo, no sé si existe en algun estatuto escrito i promulgado.

Respecto a la libertad de la prensa, que es el gran paladium de la Inglaterra, solo hace pocos años, no sé si en el segundo o tercero del reinado de la reina Victoria, cuando se ha venido a reducir a fórmula escrita. I sin embargo, si se fuera a proponer en el parlamento de Inglaterra el retroceso de la libertad de la prensa o el menoscabo del jurado, se creería que el que tal propuesta hacia habia perdido la razon. Pero en el hecho constitucional el diputado o el lord que hiciera esa solicitud, pediría el no cumplimiento de algo que no está escrito.

La Gran Bretaña se rige esclusivamente por prácticas que se llaman lei comun (*Common law*). Es asombroso el sinnúmero de volúmenes ¿qué digo? de bibliotecas que constituyen esas leyes. Los franceses tienen en su bolsillo, en un pequeño libro de tres pulgadas de espesor, todos sus códigos, i nosotros podríamos llevar todavía debajo del brazo los nuestros; pues bien, en Inglaterra i en los Estados Unidos de Norte América, es preciso registrar una biblioteca entera, de la cual solo hombres mui eminentes por sus estudios, como los Blackstone i los Story han podido formar en sus *Comentarios* famosos, una especie de índice de los numerosos casos prácticos, que forman las Constituciones

de esos países, porque, como dice perfectamente Laboulaye, los *Comentarios* de Blackstone sobre la Constitución de Inglaterra, son en realidad el único testo que puede considerarse como el de la Constitución inglesa, sin embargo de que esos *Comentarios* son simples opiniones individuales o glosas de opiniones i de casos ventilados en varios siglos de ejercicio de la *Common law*.

Entónces, sino hai traba de ningún jénero, si no se ha inventado por la Constitución inglesa procedimiento alguno para evitar que esos códigos, o mas bien, que esa recolección de libertades sean reformadas, ¿por qué habia de decirse que en ese pais era necesario el procedimiento de una Cámara que dispone la reforma de la Constitución i de otra Cámara que la ejecuta? ¿Por qué se habria de inventar tampoco una Convención especial cuando nada hai prescrito sobre el particular?

Pero, entremos por un momento en lo que sucede en Francia, porque nosotros hemos sido políticos mas a lo Lamartine que a lo Pitt, reformadores mas a lo Luis Blanc que a lo Roberto Peel; entremos, digo, en ese pais que tanto nos gusta copiar, i veremos lo que ha sucedido i aun lo que hoy está sucediendo.

Dice un célebre publicista que el gran error de Siéyes i la principal causa de los desastres de la Francia revolucionaria habia provenido de haber hecho una lamentable confusión entre los poderes legislativos i los poderes constituyentes en una sola asamblea i en un solo código. Ese fué el gran error de los legisladores de 1791 i 93 i el origen de los males subsiguientes de la Francia, de los cuales aun no se recobra. La asamblea legislativa, convertida en asamblea constituyente dictó una Constitución ineficaz i el pais oprimido en sus mallas, solo pudo entrar a reformarla 30 años despues, cuando habian tenido lugar ocho revoluciones i sucedidose seis gobiernos. Solo en 1821 pudo la Francia, dice un escritor frances que en la actualidad despierta la atención de toda la Europa, ocuparse de reformar esa Constitución que nos habian dictado los legisladores de la Constituyente. I durante esos 30 años la Francia habia pasado por todas las pruebas de una sociedad en eterna fermentación, que espera sin poderlas encontrar jamas, las bases inmutables de su estabilidad.

En Francia, dice ese escritor, los legisladores acordaron que viviéramos encerrados dentro de la casa que nos habian fabricado a su placer; pero el pueblo frances creció, las aspiraciones se desarrollaron, i lo que sucedió fué que los habitantes de aquella mansion estrecha, saltaron por la ventana i fueron a despertar sobre los tejados con los armas de las barricadas en las manos.

Pero, aparte de este ejemplo, que los convencionales de 33 debieron tener presente, el Senado sabe que cada vez que la Francia ha querido reformar su Constitución, no lo ha hecho por medio de Congresos legislativos, sino por medio de Convenciones extraordinarias, a las cuales ha llevado todo lo que ha tenido de grande i de sabio en el mundo político. El año de 1830 i de 1848 i aun ahora mismo, la asamblea constituyente no se ha disuelto sino cuando ha podido dar nueva forma a sus instituciones.

No nos fiemos por tanto ni busquemos garantías en ese doble Congreso homogéneo i sucesivo; fie-

mos mas bien en la sensatez de las jeneraciones que han de sucedernos. El Honorable Senador por Curicó ha citado varios ejemplos de otros países en que se lleva la sospecha i los temores contra los Congresos ordinarios entrometidos a reformadores hasta el punto de que, una vez declarada la reforma por un Congreso, cesa éste de hecho de funcionar, i entra a sucederle una Convencion o Congreso extraordinario, que los lejisladores belgas de 1831 establecieron con nuevos poderes i con la condicion de agrupar los dos tercios de sus votos para formar una decision lejislativa. Ese es el mismo principio que tiene la Dinamarca, donde por la Constitucion de 1866, el Rigsdad se disuelve por el solo acto de proclamar la necesidad de un caso de reforma.

En los Estados de Norte América ha citado el honorable Senador por Valdivia numerosos ejemplos de cómo se ejecuta la reforma parcial de las constituciones de los diversos Estados. I yo puedo agregar al Senado la cita de catorce casos de reformas de la constitucion jeneral de los Estados de Norte América llevadas a cabo en ochenta años. Cada cinco años se ha creído en la precision de entrar a reformar una parte de aquellos códigos, porque la reforma es una lei que no da espera ni tregua en ese país portentoso que crece a manera de los jigantes. La última reforma de la constitucion federal es la de 1866, para definir la situacion legal de los que habian tomado parte en la gran rebelion.

De casos de reformas parciales hechas en las constituciones de los treinta i siete Estados de la Union del Norte puedo citar ciento setenta ejemplos, con el testimonio de Jameson, en el espacio de ménos de cien años, prueba evidente de que un país bien constituido no debe preocuparse tanto de las barreras que conviene oponer a las reformas como de dejar espedito i libre de obstaculos el camino de ellas.

I entre nosotros, señores, cuál constitucion antes de la empírica de 1833, se preocupó de crear obstáculos previos o de largo aliento a su mejora gradual, a su perfeccionamiento infinito que debia seguir el desarrollo, infinito tambien, del pueblo a que eran destinadas?

Yo he leído con atencion todas nuestras constituciones: el Reglamento del año 11, la Constitucion del año 22, la del año 23, que tuvo el privilejio de no poder ser entendida por nadie, la Constitucion del año 28, en cuya redaccion los hombres patriotas que en ella participaron tuvieron una inspiracion salvadora muy distinta de la que observaron los constitucionales de 33, porque hai un artículo de ese código, el 133, que establece terminantemente que: «el año 36 se reunirá una gran convencion para que reforme esta Constitucion.»

Hé ahí constituyentes previsores que conocían la naturaleza humana! ¿Pero? los constituyentes de 33 que empezaban manifestando cuán sábia habia sido la disposicion de los constituyentes de 28, puesto que anticiparon *tres años* el plazo fijado para la reforma, se complacieron en crear inmediatamente cuanto jénero de trabas era posible para que aquella pudiese tener lugar en adelante. Tenia esto una esplicacion justa i racional entónces. El país vivia en continuas convulsiones, i es necesario rendir a cada época la justicia que se le debe i a cada hombre el mérito que le cabe.

S. O. DE S.

Pero, al mismo tiempo, abrigo la conviccion de que en ese empeño por cerrar todos los caminos a la reforma, habia mucho de la vanidad de padre, porque el Senado sabe que el inspirador de esa Constitucion, el ilustre Egaña, lo mismo que su esclarecido padre, tuvieron la monomania de la lejislacion. Don Juan Egaña pasó su vida estudiando a Solon i a Licurgo en las democracias griegas, i en su Constitucion del año 23 estableció los juegos olímpicos i una série de disposiciones de estraña i complicada índole que el pueblo no solo no pudo aceptar pero ni siquiera comprender, a pesar de las ruidosas manifestaciones que entónces se hicieron para darle voga i vida; apesar del grandioso monumento que se mandó levantar i de haber cambiado en su honor los nombres de las calles, de las plazas i de los paseos llamando una *calle de la Constitucion*; una *plaza de la Constitucion*, una *alameda de la Constitucion*; en fin, todo era entónces *Constitucion*. Pero la Constitucion de 23, como los niños recién nacidos a quienes se sofoca entre blondas, murió sietemesina. . . .

El hijo del lejislador sentia por esto en el fondo de su corazon que las elucubraciones de su ilustre autor hubieran ido cayendo al suelo la una en pos de la otra i por eso hizo grande empeño i, segun consta de todos sus discursos, que son bien pocos, porque ya casi no quedan huellas de aquella asamblea, puso grande afan en impedir que mas tarde viniera otro a poner su mano sobre la frente de esta hija querida. Por eso se acumuló esa série de artículos repudiados hoi, para hacer imposible la reforma. I fijese el Senado en la consecuencia que tuvieron estas disposiciones dirigidas a poner término al período convulsivo porque atravesaba el país. El 29 de agosto de ese mismo año, tres meses despues de la promulgacion solemne de la Constitucion de 1833, se fraguó una de las mas formidables revoluciones que ha habido en Chile, i la llamo formidable, porque era revolucion de ideas contra esa Constitucion, i porque el hombre que la encabezaba, por mas que digan los buscadores tardios de documentos, fué el ilustre jeneral Zenteno, i puedo agregar que el jeneral Cruz dejó el Ministerio de la Guerra en esa época i se retiró a sus haciendas de campo, en donde permaneció hasta el fin de sus dias, en odio a las disposiciones odiosas i liberticidas consignadas en esa Constitucion.

Ademas, es digno de notarse el tiempo que la Constitucion ha estado suspendida desde su promulgacion, a virtud de su propio rigor. He estudiado, señor Presidente, el *Boletín de las leyes* i de él resulta que ha estado suspendida 8 años 8 meses. Primero, dos meses despues de su promulgacion. En seguida lo fué a causa de la muerte de Portales, despues en el año 40, en el 46, en el 51 i en el 58 i siguientes. I otra cosa mas digna de notarse; desde el dia que el Congreso Nacional, dando satisfaccion a las léjimas aspiraciones del país, dijo:—«Hágase la reforma»—desde ese dia se apagó para siempre la hoguera de las revoluciones que no habia dejado un solo dia de arrojar las chispas de comprimido descontento desde la época malhadada en que se dijo a los Chilenos:—«Perded toda esperanza de un cambio posible en las instituciones que os rijen»

Yo he sido revolucionario, señor Presidente, porque he sido *reformista*, porque me formé a la vida pública leyendo un papel en cuya carátula, un hombre que no puedo traer a la memoria sin

una emoción profunda, habia escrito la palabra *Reforma* en 1848, i porque yo mismo desde la niñez puse en otro papel público la palabra *Constituyente* en 1858 i siempre he visto que las revoluciones se han hecho en nombre de esa reforma. La agitacion parlamentaria, del año 49 i 50 arrancó del proyecto que el actual Ministro del Interior, en union de otro Honorable Diputado que ha sido Presidente de la República, presentó a la Cámara pidiendo la reforma de la Constitucion, i en realidad si los reformadores de aquella época fuimos a buscar los batallones de la frontera i como caudillo, al jeneral Cruz, no fué porque de ellos tal fuera su divisa sino porque era esa su estrema lei, era su espada vengadora.

Yo no niego, señor Presidente, que hai en el hombre afecciones i sentimientos profundos i respetables que le hacen mirar con veneracion ciertos actos, ciertas tradiciones, ciertos códigos, i no pueden consentir en abandonar a su hija querida, sin que queden entre sus manos siquiera algunos hebras de sus cabellos en memoria. Comprendo que los constituyentes de 33 hicieron de buena fé una Constitucion que al fin nos ha venido a quedar como un saco de fuerza que revienta por todas sus costuras.

I en verdad, ¿qué era el país en aquella época? No me detendré a hacer su pintura en globo ni en detalle, pero todos lo conocen perfectamente.

Sus rentas no pasaban de un millon de pesos, no poseia un solo riel i en cuanto a la prensa, que es tea de luz, se publicaban solo dos o tres periódicos que se vendian a *cuartillo* o a *medio* en la esquina de Ramos. La Universidad de San Felipe estaba bajo el patrocinio de un santo que no sabia leer i de un rei que no sabia ni firmarse.

Las ciencias estaban a tal punto atrazadas que cuando Lafinur escribió sobre el terremoto de 1822 atribuyendolo a causas físicas, el Reverendo padre Silva publicó un folleto que llamaba a los que pensaban como el escritor cordovez *los apóstoles del diablo*.

Porque se creia realmente que el diablo era el gran químico i el gran físico, que era el gran Paraff de aquella época (*Risas en los bancos de los Senadores i en las galerías.*)

El señor Presidente ajita la campanilla.

Pero el Honorable señor Senador por Talca ve hoy dia en el país un progreso extraordinario, un cambio fácil de reconocer. Sin embargo, observando que a la Constitucion de 1833 se debe en mucha parte la estabilidad de nuestras instituciones políticas, quiere quedarse en la época en que estamos i decir al porvenir: «Os dejamos abierta la puerta para que entreis en el reino que os espera, pero nos quedamos con un aldabon en la mano para defenderla i evitar que la derribéis por el suelo.»

Quiere el señor Senador por Talca salvar el país en el porvenir, amando nuestra actualidad como amaban la suya los lejisladores de 1833.

Pero estos prismas son engañosos, porque la marcha latente de la humanidad hácia las mutaciones tiene una irresistible corriente, a que es imposible procurar de antemano atajar por medio de compuertas colocadas en ésta o aquella parte de su vertijinoso curso.

¿Se podia imaginar el Senado que cuando a un honorable escritor de Santiago se le ocurrió traducir la obra de Stewart Mill sobre el sufragio de las minorías i el voto limitado, se le ocurrió a alguien que

esa lei habria sido un Código de la República ocho meses despues? Yo, señor, he visto sonreír a los hombres políticos sobre la adopcion de ese u otros sistemas al parecer inverosímiles, i yo mismo lo confieso con franqueza, me sorprendia que se introdujesen novedades de ese bulto i que se pensase en realizarlas en 5, 10 o 20 años. Sin embargo, el hecho ha venido a manifestarnos que no habia razon para sorprenderse.

Citaré un caso mas a este respecto. Hemos vivido acostumbrados a declarar que el ejercicio de la soberanía reside por delegacion en el Congreso, en quien la delegaba el pueblo. Esa ha sido la doctrina de todos los lejisladores, de los políticos, de los estudiantes i del país entero. Siempre se ha tratado al Congreso de soberano, i el Ejecutivo mismo ha rendido parias a esa soberanía.

Pues bien; hace diez años que un publicista norteamericano, recojiendo algunas teorías radicales pero verdaderas, esparcidas en las opiniones de hombres de las convenciones americanas, dijo: «Esa soberanía es nula, no existe, no puede existir, sino que está radicada simplemente en el pueblo, i si éste la delegara haria un acto nulo.»

Esta teoria es completamente nueva. I bien: Jameson, profesor de derecho constitucional en Chicago, que ha reemplazado a Story en sus *Comentarios* de la Constitucion americana, lanza esta idea en 1867, la acoje en seguida Laboulaye en 1771, i aquí la aceptan hoy a la par los Honorables señores Varas i Lastarria, publicistas que vienen de dos extremos opuestos del horizonte.

Ignoro yo si esta idea latía de antemano escondida en la mente de los dos ilustres oradores que han debatido la cuestion de la reformabilidad de la Constitucion; pero doi testimonio de que uno i otro han manifestado que adhieren completamente a ese modo de comprender la soberanía.

Ya ve el Senado cómo en una hora hacen conquististas tan radicales los principios que nos parecian nuevos i aun estravagantes.

Entonces fíemos en el porvenir. I para no fatigar mas al Senado i para traerle una palabra que, por cierto no repudiará como escasa de patriotismo i prevision el señor Senador por Talca, el Senado me permitirá leerle lo que el ilustre Portales dijo de esa misma Constitucion del año 33, cuando estaban tan empeñados en amarrarla a un poste de eterna existencia. Ese hombre no pensaba en la perdurable eficacia de ese Código: estaba en el terreno en que el Senador que habla humildemente se coloca, en el terreno llano de los principios, de los cambios i de la absoluta ineficacia de los preceptos que se llaman constitucionales o divinos, cuando no están de acuerdo con la marcha de los pueblos.

Escribiendo a un amigo de intimidad cuando se presentó el proyecto de Constitucion en 1832, decia el Ministro Portales estas palabras que he tenido el honor de dar hace catorce años a la imprenta. «No me tomaré la pension de observar el proyecto de reforma. Ud. sabe que ninguna obra de esta clase puede ser absolutamente buena, ni absolutamente mala, pero ni la mejor ni ninguna servirá para nada, cuando está descompuesto el principal resorte de la máquina. Desengañese Ud., no queda otro recurso que abandonar a la suerte i hacerla árbitra de nuestros destinos: cual-

quier otro es peor (Carta de 4 de mayo de 1832 a don Antonio Gárfias.)

He ahí la espresion de un grande hombre, de un político de verdadero jénio. Portales no era un hombre ilustrado; pero en esas palabras escritas en su despacho de negociante de Valparaiso, se pone a la altura de los mas grandes pensadores de la humanidad, a la altura de Turgot cuando decia que «las instituciones de los países no siguen la marcha de su historia sino de su naturaleza.»

Paes bien: si no hai temor de ningún jénero por la suerte futura del país; si al contrario ese aror inocente al art. 168 ha de traer por resultado el que no se haga la reforma, porque pasará del Senado a la otra Cámara, volverá aquí, i atendiendo a la mudanza de los tiempos podria suceder mui bien que todo quedase definitivamente eludido i asi esa gran válvula cerrada por manos imprudentes ¿no volveria otra vez a comenzar bajo esta tierra apasible i querida el fermento de la cimiente maldita de los antiguos descontentos políticos?

Por eso el Senado debe fijarse mucho en si deja subsistente esa traba, o la rompe. El señor Senador por Curicó ha manifestado matemáticamente, que los Honorables Senadores que asisten a este debate, asistirán tambien a los debates futuros, i con esto ha eliminado todo temor personal.

Entonces, señor, lancémonos en la via de esa reforma ámplia, ilimitada, sin temor, sin desconfianza. Enviemos hacia el porvenir la reforma vestida con la blanca túnica de nuestro patriotismo; pero libre, sin cadenas en los piés, sin esposas en las manos; porque, señores Senadores, si no lo hiciéramos así, la jeneracion venidera tendria el justo derecho de llamarnos, no sus redentores sino sus carceleros.

(Manifestaciones i aplausos en las galerías.)

El señor **Presidente**.—Prevergo a los señores de la barra que no les es permitido hacer manifestaciones de ningún jénero, i que de lo contrario me verá en la dura necesidad de despejarla.

Suspenderemos la sesion por algunos minutos.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion. ¿Ningun otro señor Senador hace uso de la palabra?

El señor **Vergara** (don José Eujenio).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—La tiene Su Señoría.

El señor **Vergara** (don José Eujenio).—La Cámara me perdonará que por mi parte venga a terciar en este debate.

Como miembro de la Comision informante me creo mas que con derecho, en el deber, de espresar en pocas palabras mi opinion en obsequio de las ideas que la Comision espone en el informe sometido a la consideracion de la Honorable Cámara.

Protesto al Honorable Senado que lo haré con la mesura, moderacion i comedimiento que requiere una cuestion tan grave e importante como la que ahora nos ocupa, puesto que ella se rosa con nuestras instituciones fundamentales, instituciones que, dígame lo que se quiera, han tenido la fortuna de darnos paz por tantos años i un progreso moral i material admirable i verdaderamente escepcional en esta tierra de América, tan movедiza, donde parece

que los cataclismos físicos rivalizan con las tormentas políticas

Es natural entonces que cuando se trata de la reforma de instituciones de esta especie, uno se sienta poseido de cierta inquietud o temor; pues se pretende abandonar un bien que se conoce i posee por marchar a la consecucion de otro desconocido i cuya conquista no sabemos aun si podremos obtener.

Para abatir esta natural inquietud, que supongo puede existir en todos i que domina en mi juicio, se nos ha dado aviso oficial por dos miembros del Gabinete, de que Su Exelencia el Presidente de la República apoya la reforma absoluta de la Constitucion. Verdad es que se ha tenido cuidado mas tarde de debilitar el efecto de este aviso, dándose nos la garantia de que él no importa ni una presion sobre nuestras conciencias ni el mas leve espíritu de contrariedad o prevencion hácia la manifestacion de nuestras opiniones individuales.

Por mi parte, ni agradezco ni desdén observaciones de este jénero, pero declaro que las acepto en homenaje a la independencia de las opiniones i a los elevados principios que de ellas pudieran desprenderse.

Quando se trata, Excmo. señor, de una materia tan importante, tan trascendental como es la reforma de la Constitucion, no creo que ningun señor Senador sea capaz de inspirarse sino en sentimientos del mas puro patriotismo al decidirse por la aceptacion de una idea o por el rechazo de ella.

Tratamos de una cuestion que por fortuna no puede ser considerada por un espíritu apocado; se trata de actos que se rosan con nuestras instituciones fundamentales i a cuya sombra hemos vivido ligados por el vínculo de la confraternidad nacional; i cuando cuestiones de esta especie aguardan una solucion ante el Senado, no es posible que sus miembros sean impulsados por otros móviles que los del bien del país i el reforzamiento de esos vínculos de nacionalidad.

He deplorado ciertas reminiscencias históricas, ciertos recuerdos del pasado traídos al debate para hacer la critica de la Constitucion de 1833, a la época en que se formuló i aun hasta sus autores. Aun cuando en esa época era yo un niño i no podia ser arrastrado por las ardientes pasiones políticas que dominaban en el país, sin embargo, Excmo. señor, creo que puedo hallarme ahora en circunstancias de permitirme rogar a la Honorable Cámara que guarde en este debate la templanza i moderacion que él requiere, conservándolo a la altura de que es digno; porque esas reminiscencias pueden exacerbar las pasiones i despertar sentimientos adormecidos.

Deploro altamente, señor, que se traigan argumentos de esa clase cuando se dilucida una cuestion teórica, de principios.

Al hacerse reminiscencias de este jénero, podria preguntarse: ¿cuál era el estado del país a la fecha en que se dictó la Constitucion de 1833? ¿Cuál era la cadena de desórdenes morales, políticos, administrativos i sociales de que habia sido presa la nacion hasta entónces? ¿I no es verdad que esa cadena de infortunios, esa *via crucis* porque atravesó el país desde la independencia hasta la instalacion de sus instituciones ha sido cortada i cerrada por esa misma Constitucion de 33? ¿Por qué entónces alzar la voz contra esa Constitucion, aun cuando tenga sus

defectos; porqué, repito, alzar una voz tan destemplada contra ella que, bien o mal hecha, ha traído algunos bienes al país?

Creo, Excmo. señor, que consideraciones de esta clase no vienen bien en un debate como el presente, pues ellas no podrían producir el efecto que esperamos, esto es, el de ilustrar la cuestión, sino traer el inconveniente de hacernos perder la paz i la tranquilidad que jamás debe abandonarnos.

Antes de entrar, Excmo. señor, al fondo de la cuestión que nos ocupa creo necesario hacer dos rectificaciones en descargo de las crueles censuras que se han dirigido a la Comisión informante.

En primer lugar, tanto el señor Ministro del Interior como el Honorable Senador por Curicó, nos han dicho que la Comisión trata de arrastrar a la Cámara a que asuma el papel de Congreso reformador. Sin embargo, examinando nuestro informe, ¿se encuentra algo que justifique este reproche? ¿Puede hacerse cargo porque la Comisión entra en el exámen comparativo de lo que existe con lo que mañana puede hacerse en esta materia una vez que se declarase reformable el artículo en cuestión?

Es cierto, señor, que la Comisión entró efectivamente en ese orden de investigaciones para ilustrarse i para tratar de inducir al Senado a dar la solución que a su juicio debía tener el presente debate. Pero el que la Comisión entrase en un exámen comparativo de esta especie puede significar que la Comisión quiera arrogarse el papel de Congreso reformador? Yo no tengo otra respuesta mejor que dar a un cargo de esa naturaleza que poner a la vista de los mismos señores Senadores que lo hacen, la conclusión definitiva a que la Comisión arriba. ¿Propone acaso la Comisión la reforma que haya de hacerse? No, señor. Se limita a decir simplemente que esto es reformable; pero se abstiene por completo de decir en qué sentido debe hacerse la reforma; porque la Comisión comprendió perfectamente, como lo comprenden el señor Ministro del Interior i el Honorable Senador por Curicó, que la función constitucional que al presente nos compete está pura i exclusivamente limitada a decir hai o no hai reforma, dejando al Congreso futuro, sea ordinario, sea una convención extraordinaria, el encargo de definir en qué sentido debe hacerse la reforma.

Por otra parte, señor, el entrar en este exámen comparativo de lo que existe i de lo que podría existir con mas ventaja, para deducir consecuencias favorables a la tesis que se sostiene, es un sistema de demostración tan usual i corriente que cuenta con el apoyo prestigioso del mismo señor Ministro del Interior. Su Señoría que hizo ese cargo a la Comisión ha sido, sin embargo, el primero en recurrir a ese mismo exámen comparativo para dar fuerza a la idea sostenida por Su Señoría. Efectivamente el señor Ministro entró a hacer la investigación comparativa de cómo se hacen las reformas en otras naciones, si por Congresos ordinarios o por convenciones extraordinarias. ¿Podría por ello hacer yo el reproche al señor Ministro de que también estralimita el terreno en que la Constitución ha puesto para nosotros la cuestión que debatimos? Podría devolvérselo ahora yo, indudablemente, o por lo ménos podría acusarlo de inconsecuente, desde que incurria en el mismo cargo que hacia a la Comisión. Pero yo creo que semejante sistema

de argumentación es muy aceptable i es muy lógico. ¿Por qué extraño privilegio entónces los impugnadores del informe de la Comisión han podido muy bien echar mano de esa clase de demostración i no lo ha podido la Comisión?

Me parece, señor, que este cargo queda completamente a un lado.

En segundo lugar, se ha repetido mucho el cargo de que la Comisión se ha inspirado en temores i en miedos a las contingencias futuras al emitir su informe, i a este propósito el señor Ministro decía a la Cámara: el Senado me permitirá que insista en que no puede aceptar argumentos basados en contingencias imprevistas.

Yo por mi parte, Excelentísimo señor, me apresuro a contestar francamente que el miedo a lo desconocido es instintivo i natural i que yo espermento siempre ese recelo a las aventuras i lo he sentido al suscribir el informe que tengo el honor de sostener. No me arrepiento de haber procedido así porque una lei natural aconseja al hombre no abandonar lo que conoce por aceptar innovaciones cuyos resultados prácticos no puede apreciar con seguridad, porque si lo nuevo puede ser mejor que lo conocido, puede también ser peor, i esta alternativa hace que todo hombre prudente no se precipite. Esta conducta cautelosa es tan natural en el hombre, que se halla formulada en el lenguaje popular de los proverbios en la lengua de todas las naciones; de manera que puede decirse que argumentos fundados en esta consideración, que no acepta el señor Ministro, tienen en su apoyo el asentimiento universal, i muy sabido es que el asentimiento universal es un medio de inquirir la verdad i que se puede emplear como cualquiera otro medio de demostración para llegar a un resultado claro i conveniente.

Creo, pues, señor, que el cargo de hacer uso de argumentos basados en conjeturas i temores mas o ménos fundados i que pueden realizarse, no es un cargo en realidad. Pero aquí debo advertir que Su Señoría, el señor Ministro del Interior, no ha desdénado ese mismo arsenal para buscar armas del mismo jénero que esgrimir contra la Comisión. Su Señoría nos ha dicho repetidas veces que las dificultades opuestas a la reforma traen consigo las revoluciones i ponía en perspectiva al Senado esta consideración para inclinarlo a aceptar las conclusiones a que Su Señoría arribaba. El señor Ministro nos ha dicho también que es necesaria la reforma de nuestra Constitución, porque no se encuentran sancionadas en ella las garantías individuales, i nos agregaba que debíamos temer por nuestras personas i nuestros bienes mientras esa reforma no se hiciera.

Me parece, señor, que estos argumentos del señor Ministro son de la misma especie que los que no acepta en boca de la Comisión i son fundados en conjeturas, mas o ménos verosímiles. Pero yo no hago reproche alguno al señor Ministro por esto; solo exijo reciprocidad para con nosotros.

Hechas estas dos rectificaciones previas, paso a ocuparme del fondo de la cuestión.

Como decía muy bien el Honorable Senador por Curicó, el desacuerdo de opiniones que se ha manifestado en este debate, no es de tanta gravedad, i cuando oía al señor Senador discurrir en este sentido me felicitaba de ello porque yo habia arribado a

En la misma consecuencia, estudiando el debate que ha habido sobre esta cuestion por la lectura que he hecho en los diarios, ya que no me encontré en la Cámara cuando tuvo lugar.

Ahora, señor, ¿de qué se trata? Se trata de la reforma de los artículos 165, 166, 167 i 168 de la Constitución.

Respecto de los tres primeros artículos no hai cuestion de ninguna especie, porque la Comisión acepta la reformas de ellos con la misma amplitud que los que combaten el informe de la Comisión. De manera que la cuestion está únicamente en el art. 168, esto es, en si se debe reformar por completo o solo en una parte.

Siendo esta la cuestion, no es exacto entónces que la Comisión se haya inspirado en el propósito de poner trabas i suscitar dificultades a la reforma. No, señor: la Comisión ha estado muy distante de abrigar un sentimiento de esta naturaleza. Hemos creído que debíamos aceptar la reforma en todos aquellos puntos en que, haciéndola, pudiéramos llegar a alcanzar algo mejor que lo que tenemos en la actualidad. Pero cuando hemos llegado a otros puntos en donde no nos parecía que la reforma pudiera ser conveniente, hemos dicho: hasta aquí no mas llega nuestra buena voluntad i debemos detenernos porque en materia de reformas ante todo está el bienestar del país.

Veamos ahora cuáles son las ideas capitales que contiene este art. 168 de la Constitución.

Dice así el artículo.

«Establecida por la lei la necesidad de la reforma, se aguardará la próxima renovacion de la Cámara de Diputados; i en la primera sesion que tenga el Congreso, despues de esta renovacion, se discutirá i deliberará sobre la reforma que haya de hacerse, debiendo tener orijen la lei en el Senado, conforme a lo prevenido en el art. 40; i procediéndose segun lo dispone la Constitución para la formacion de las demas leyes.»

Me parece que haciendo la separacion de las ideas capitales que contiene este artículo, pueden reducirse a cuatro «1.º Establecida por la lei la necesidad de la reforma.» Segun esto, para que se proceda a la reforma es menester que preceda una lei que declare su necesidad a fin de que ese Congreso pueda ocuparse de establecerla.

La segunda idea es esta: «Se aguardará la próxima renovacion de la Cámara de Diputados; i en la primera sesion que tenga el Congreso, despues de esta renovacion, se discutirá i deliberará sobre la reforma que haya de hacerse.» Tenemos entónces que el Congreso que declara la necesidad de la reforma no puede ser el autor de ella; es necesario que medie cierto espacio de tiempo i que haya una renovacion completa en el personal de la Cámara de Diputados. Tercera idea: «Debiendo tener orijen la lei en el Senado.» I la cuarta: «I procediéndose segun lo dispone la Constitución para la formacion de las demas leyes.»

Como se vé, en esta última parte la Constitución somete la reforma al mismo procedimiento establecido para las leyes comunes.

Ahora bien: cuando la Comisión propone que de estas cuatro ideas contenidas en el art. 168 se conserven solo dos, ¿crea obstáculos a la reforma? ¿Lo hace con el único objeto de impedir que la reforma se haga, insistiendo en la necesidad de que dos

Congresos ordinarios tomen parte en ella para que pueda tener toda su fuerza? Atribuirle este pensamiento a la Comisión es no entender lo que este artículo dispone. La Comisión, por el contrario, deja libre accion al Congreso reformador.

Como ya hemos visto, la primera idea que se contiene en este artículo 168, es esta: «Establecida por la lei la necesidad de la reforma.» La Comisión dice: este es reformable. Pero el señor Ministro del Interior preguntaba, ¿qué hai que reformar en esto? Yo contesto a Su Señoría. ¿I por qué ha de ser siempre una lei quien declare la necesidad de la reforma? ¿Por qué, siguiendo el sistema de los Estados Unidos, en donde la reforma puede ser iniciada tanto ante el Congreso federal ordinario como ante Congresos de cada uno de los Estados, no podría ser iniciada la reforma a peticion de las tres cuartas partes de las Municipalidades de todo el país? Este no sería un procedimiento nuevo ni desconocido puesto que tendria en su apoyo el sistema establecido en otros países.

De manera, pues, que cuando la Comisión dice: en esta parte cabe alguna reforma, indudablemente no señala un despropósito, sino que indica algo que merece llamar la atencion de la Cámara.

Otra idea que la Comisión acepta como susceptible de reforma, es aquella que establece que la lei de reforma sea sometida a los mismos trámites que hai para la formacion de las leyes comunes. Ahora bien: concretando la Comisión la reforma a estos dos puntos, ¿propone algo que manifieste que en ella debe figurar siempre la intervencion de dos Congresos? De ninguna manera. La Comisión deja algo a la accion reformista inspirada por el mas puro liberalismo.

De las disposiciones establecidas por la Constitución vijente resulta que el Congreso que ha de realizar la reforma tiene indudablemente facultades de convencion, i que en resumen el único poder que tiene la facultad de determinar la forma i latitud que debe tener es el Presidente de la República. En último término es él quien resuelve la cuestion.

Este precedente, sentado con toda tranquilidad i con todo conocimiento de causa, pareció a la Comisión contrario a los mas ciertos principios de la ciencia política, porque es fuera de toda cuestion que el Presidente de la República es quien viene a resolver con la facultad del *veto*, la forma, manera i sentido que debe tener la reforma.

¿Se oculta a los señores Senadores que esta sería la situacion de la reforma, sometidos sus trámites a los Congresos ordinarios i sujeta a lo que establece la lei común, dado el caso que se borraran todos los trámites establecidos? Podría la reforma de uno o mas artículos llevarse a cabo en otras sesiones que no fueran las ordinarias, en las extraordinarias, por ejemplo, en que el Presidente de la República debe fijar los asuntos de que el Congreso debe ocuparse? ¿Llamarian quimérico este temor los señores Senadores?

Sentado el antecedente de que este mal ofrece el artículo o artículos que tratamos de reformar, ¿por qué no escogitar los medios para que la reforma se verifique de una manera que no presente dificultades que la hagan ilusoria hasta cierto punto? Es a facilitar estos trámites a donde tiende lo que propone la Comisión informante. De aqui viene que la

Comision ha aceptado cuantos medios sean precisos o necesarios para llegar por un camino lejítimo a una reforma fructífera de nuestras instituciones fundamentales.

Sobre estos puntos, que yo no he podido sino tocar a la lijera, todos los miembros de la Comision informante se han encontrado en el mas perfecto acuerdo. Por manera que ¿cuál es entonces el desacuerdo en que nos encontramos aquí? El desacuerdo principia en la última parte del art. 168, que determina de una manera indeclinable que sea un Congreso diferente de aquel que declaró la necesidad de la reforma el que debe realizarla; que sea un Congreso futuro quien verifique la reforma de la lei fundamental que un Congreso anterior declaró necesaria.

Indudablemente este es un punto grave, i de aquí vienen los notables debates a que esta reforma ha dado lugar, por mas que en el fondo, casi todos los miembros de la Comision nos encontremos en el mas perfecto acuerdo.

El Honorable Ministro del Interior ha dicho muy claramente que consideraria como una verdadera calamidad el que un Congreso constituyente declarara la necesidad de la reforma i que fuera el mismo quien hubiera de realizarla. I agregó mas todavía; que haria cuanto estuviera de su parte a fin de impedir que la reforma llegara a esos extremos.

El Honorable señor Ministro convenia con el Honorable señor Varas en que la reforma de nuestra carta fundamental debe venir necesariamente acompañada del concurso i del conocimiento del pueblo, que es llamado a resolver todas las cuestiones que influyen en su bienestar, en su progreso i en su felicidad. I agregaba todavía que no debía ser el mismo Congreso que declarara la necesidad de la reforma el que debería realizarla, porque era imposible que, dada la situacion actual de los acontecimientos políticos, pudiera el país sustraerse de la influencias llamadas lejítimas, en la eleccion de sus mandatarios.

Por manera que sobre este punto volvemos a estar de acuerdo con el honorable señor Ministro en que es necesario cierto intervalo de tiempo para que el país pueda prestar su asentimiento a la reforma que se trata de realizar.

Entonces el desacuerdo principia solamente cuando se trata de saber si será una convencion o un congreso ordinario, quien deba verificarla, dado el caso de que se convenga en que no sea un mismo congreso quien declare i formule la reforma.

Establecida así la cuestion, por puntos tan insignificantes, pregunto: ¿seria posible desechar por el momento todo lo bueno que tiene la reforma? Se quiere que la reforma no sea hecha por una lejislatura ordinaria, sino que se convoque para ella a un congreso extraordinario. ¿I qué ganaria el país con esto?

El Honorable señor Ministro del Interior felicitaba al señor Varas i se felicitaba a sí mismo al ver la completa uniformidad de opiniones que habia entre ambos sobre el principio de que no hai en una nacion otra soberanía verdadera que la del pueblo: el señor Ministro como el señor Senador por Talca creen que todo poder viene del pueblo, i que no hai poder posible sin la voluntad popular. Yo creo lo mismo, señor Presidente.

Pero por una desgraciada fatalidad, el señor Mi-

nistro del Interior, que es tan feliz en teoría, es poco afortunado cuando llega al terreno de la práctica. El Honorable señor Ministro cree que no hai ni puede haber en una nacion un poder ilimitado, i que aun la Convencion Constituyente que fuera reunida para hacer una reforma constitucional tendria que ser un poder limitado.

Entre tanto, ¿cuál es el objeto con que seria reunida esta Convencion? Para hacer, segun la voluntad del Honorable señor Ministro, la reforma completa de la Constitucion.

Veamos, en este caso, lo que sucederia en la práctica i examinemos un poco los hechos. Una Convencion que tuviera por mandato la reforma completa de la Constitucion, no seria un poder ilimitado en derecho; i sin embargo, ¿quién podria ponerle limitacion en el ejercicio de sus funciones? ¿No podria esa Convencion reformar por su base la organizacion de los tribunales de justicia, destruyendo así por completo el orden judicial establecido? ¿No podría igualmente organizar de una manera enteramente diversa a la existente el derecho de propiedad, dejando por un simple acuerdo suyo burlados todos los derechos adquiridos, i destruida la organizacion i el porvenir de todas las familias?

No nos equivoquemos, señor; no nos dejemos deslumbrar por las teorías, i examinemos lo que ellas son una vez elevadas al terreno de la práctica, para ver los resultados que producen cuando son puestas en accion. En consideracion a esto, entre los norteamericanos i los franceses no existe ningun poder ilimitado, i toda autoridad viene de la nacion. Uno i otro reconocen el sistema de las convenciones para las reformas constitucionales; pero con una diferencia, sin embargo, i es que en Francia las asambleas constituyentes son convocadas para que hagan la reforma completa, es decir, son poderes omnímodos, mientras que en los Estados Unidos no sucede eso. En los Estados Unidos las convenciones constituyentes son convocadas para hacer reformas parciales, i una asamblea elejida para reformar los artículos *a, b, c*, deja enteramente intactos todos los demas artículos constitucionales.

Pero tratándose de una convencion que debe hacer la reforma completa de una Constitucion, ¿qué poder o qué autoridad será aquella que vaya a poner un límite a sus atribuciones? ¿Cuál seria en este caso la máquina administrativa que funcionaria regularmente? Podria funcionar mientras la convencion se lo permitiera, i nada mas.

Los americanos, deseando por esto, que la convocatoria de una convencion no sea ni un peligro ni una amenaza de revolucion, admiten únicamente las convenciones que tienen por mandato la reforma parcial de la Constitucion. Quieren que esa asamblea no sea omnímoda porque no quieren que sea perturbadora de las funciones regulares de la máquina administrativa.

Pero una Convencion que pudiera hacer la reforma completa de la Constitucion, es decir, una Convencion omnímoda, podria llamar al Presidente de la República i decirle: desde hoy cesan tus funciones. Al dia siguiente podria decir del mismo modo a los Tribunales de Justicia i a todo el cuerpo del Poder Judicial: vuestras funciones han concluido desde hoy; vuestra organizacion es enteramente diversa. I yo pregunto, señor: ¿es esto conveniente, es esto una garantía de orden i de tran-

quilida? no; es por el contrario, una amenaza evidente de anarquía i de resistencia.

Si pues, en pos de toda Convencion omnimoda i en virtud de su propia naturaleza viene necesariamente el despotismo, como se ha experimentado siempre en todas las naciones que han acudido a semejante sistema, ¿porqué iríamos a apelar a él? ¿no vale mucho mas la garantía que nos ofrece nuestra Constitución al disponer que sea un Congreso el que disponga la necesidad de la reforma i que sea otro el que la lleve a cabo? ¿qué hai de irregular o de peligroso en este procedimiento?

No olvidemos, señor, por otra parte, que no estamos viviendo en un país donde los hombres públicos abundan tanto que sea posible elegir una Convencion Constituyente que se componga con diversos miembros de los que forman los Congresos ordinarios. Necesariamente tendrá que suceder en un país como el nuestro que los miembros de un Congreso ordinario sean los mismos que formarían una Convencion constituyente extraordinaria.

¿I acaso porque esos miembros tienen que hablar en un salón que se llama salón de la Convencion, hablarían de diverso modo i tendrían diversas ideas que cuando hablan en un salón que se llame salón de Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores? Señor, sería desconocer profundamente el corazón humano, creer que el nombre iria a cambiar la esencia de las cosas.

La Convencion extraordinaria que desearia ver convocada el Honorable señor Ministro del Interior, no tendría ninguna facultad que no pudiera tener un Congreso ordinario. Esa Convencion sería como un apoderado que además de sus atribuciones extraordinarias tuviese otras atribuciones i poderes especiales. ¿Qué irregularidad habria que censurar en esto?

Cuidemos, señor, de que por querer sustituir una Convencion extraordinaria a las legislaturas ordinarias, no vamos a esponernos a perder la garantía preciosa que nos concede el artículo 168 de la Constitución. No nos esponemos a perder siquiera la atribucion que ahora tienen los Congresos ordinarios de poder decretar la reforma de la Constitución; no nos esponemos a que una Convencion extraordinaria decida que ningun Congreso ordinario pueda ni siquiera acordar la reformabilidad constitucional.....

El señor **Presidente**.—El Honorable señor Senador me va a permitir que lo interrumpa, mui a pesar mio. No sé el desarrollo que el Honorable señor Senador piense dar a sus ideas, i como la hora es ya avanzada, temeria que no pudiese concluir en la presente sesion.

Si su Señoría no tiene inconveniente, podíamos levantar la sesion, quedando su Señoría con la palabra para la próxima.

El señor **Vergara**.—No tengo inconveniente, excelentísimo señor.

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesion, quedando con la palabra el Honorable Senador por Aconcagua.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN.
Redactor de sesiones.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa el debate pendiente sobre el proyecto que declara reformables ciertos artículos de la Constitución.—El señor Vergara, don José Eujenio, sigue haciendo uso de la palabra.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, continúa la discusion del mismo asunto.—El señor Varas contesta a los impugnadores del informe de la Comision.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesion, quedando con la palabra el mismo señor Senador.

Asistieron los señores Alergui, Blest Gana, Claro, Donoso, Encina, Echeñique, Gallo, Guerrero, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Pedregal, Perez Rosales, Prats, Ministro de Guerra, Reyes, Rosas Mendiburu, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijil, Varas, Vergara, don José Eujenio, Vicuña Mackenna, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Exteriores, i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un mensaje de S. E. el Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para que se conceda al presupuesto de gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores un suplemento de 8,373 pesos 98 centavos, que se invertirá en los gastos que ocasione una Legacion de segunda clase acreditada ante el Gobierno de Bolivia, desde el 17 de abril del presente año.

De un oficio de la Cámara de Diputados con el que acompaña un proyecto de lei concediendo a don Guillermo Gaona el permiso requerido por la Constitución para aceptar las condecoraciones que le han otorgado los Gobiernos del Perú, Bolivia i el Ecuador.

De una nota de la Municipalidad de Santiago, pidiendo el pronto despacho de varios proyectos sobre reforma i supresion de algunas contribuciones municipales.

—Los dos primeros asuntos se reservaron para segunda lectura, i el último se mandó archivar.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion sobre el proyecto que declara reformable algunos artículos constitucionales i que quedó pendiente en la sesion anterior.

El Honorable Senador por Aconcagua, que quedó con la palabra, puede usar de ella, si lo tiene a bien.

El señor **Vergara** (don J. E.)—Vengo a pedir de nuevo su benevolencia al Honorable Senado para que me permita seguir en el curso de mis observaciones sobre la cuestion en debate.

Al levantarse la última sesion habia principiado a hacerme cargo de algunos inconvenientes de hecho que a mi juicio existen para la reforma completa del art. 168 de la Constitución, empleando en sustitucion del sistema actual, una Convencion.

Entre esos inconvenientes habia tomado en cuenta el que se relaciona con la escasez de nuestra poblacion, que no permite disponer de un personal bastante numeroso i competente para formar de una manera regular una Convencion i una legislatura ordinaria que funcionasen separadamente i dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, de lo cual podria resultar que los puestos de Convencional, Diputado o Senador viniesen a recaer en una misma persona, con ea-